

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 (CTE/01/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA NUEVE DE ENERO DE 2023.**

En la Ciudad de México, siendo las 12 horas del 9 de enero de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, a efecto de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del 2023 (CTE/01/2023) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se estima necesario considerar lo establecido en el *Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021, en el que entre otras disposiciones, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales que garanticen en todo momento la prestación de los servicios públicos de manera permanente y oportuna, de conformidad con el artículo Primero, fracción V, permite el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas; en ese sentido para la realización de la presente sesión, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos, y el Lic. Fidel Latournerie Albores, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como suplente del Titular de dicho Órgano Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité de Transparencia y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información relativa a las solicitudes de información con números de folios 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720, y 0612100023820, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12731/20 BIS, y sus acumulados RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- IV. **Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a las solicitudes de información con números de folios**



**330009522000328, 330009522000329, 330009522000330 y 330009522000331, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

#### **I. Lista de Asistencia.**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

#### **II. Aprobación del Orden del Día**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

### **DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la inexistencia de la información relativa a las solicitudes de información con números de folios 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720, y 0612100023820, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12731/20 BIS, y sus acumulados RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

Derivado del juicio de amparo 345/2021-5 de fecha 17 de noviembre de 2021, del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se promovió recurso de revisión, mismo del que conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito bajo el número de amparo en revisión R.A. 72/2022, confirmando la sentencia recurrida y concediendo el amparo.

En consecuencia, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo ACTPUB/25/05/2022.10 del 25 de mayo de 2022, por medio del cual, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada, se dejó sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 12731/20 y sus acumulados de fecha 17 de febrero de 2021.



Posteriormente, diversas partes quejasas interpusieron juicios de amparo, y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso a su vez los amparos en revisión, conforme a lo siguiente:

- Juicio de amparo 355/2021-5
- Amparo en revisión R.A. 62/2022
  
- Juicio de amparo 341/2021-1
- Amparo en revisión R.A. 14/2022
  
- Juicio de amparo número 344/2021
  
- Juicio de amparo 339/2021
- Amparo en revisión R.A. 160/2022
  
- Juicio de amparo 348/2021
- Amparo en revisión R.A. 73/2022

Los amparos se concedieron para los efectos siguientes:

1. Dejar insubsistente la resolución dictada el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en los recursos de revisión RRA 12731/20 y sus acumulados RRA 12732, RRA 12741, RRA 12742 y RRA 12743/20.
2. Emplazar a la parte quejosa en su carácter de tercero interesado, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
3. Se emita la resolución que en derecho corresponda.

El 15 de diciembre de 2022, se notificó a esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 12731/20 BIS, y sus acumulados RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20**, en donde se analizan de nueva cuenta los antecedentes del recurso de referencia, y se resuelve lo siguiente:

“En consecuencia, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y se le **instruye** a efecto de lo siguiente:

- Proporcione la información concerniente al **registro de los años 2018, 2019, 2020, de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Solicitando, detallando el nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto en pesos pagado por tipo de comisión, % de la comisión, precisando si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión).**
- En caso de que la información requerida o parte de la misma sea inexistente deberá declarar formalmente la inexistencia conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”



El 19 de diciembre de 2022, vía correo electrónico, se notificó la resolución de referencia a la Vicepresidencia Financiera de esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, al ser la Unidad Administrativa competente para conocer del asunto mérito. Lo anterior, a fin de atender a lo señalado en la resolución.

El 22 de diciembre de 2022, mediante oficio número CONSAR/VF/111/2022, la Vicepresidencia Financiera manifestó lo siguiente:

*[...]*

*Al respecto, se precisa que, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, con criterio amplio y exhaustivo, en los archivos físicos y electrónicos que se tienen, siendo que no se localizó documento o información que, en ejercicio de las facultades conferidas a las Direcciones Generales que forman parte de la Vicepresidencia Financiera a mi cargo, dé cuenta sobre el registro de los años 2018, 2019, 2020, de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores, detallando el nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto en pesos pagado por tipo de comisión, % de la comisión, precisando si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión)".*

Lo anterior considerando que:

- i. Conforme a los artículos 2, 5, fracciones II, XIII, inciso a) y XIV, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR); asimismo, la Comisión tiene, entre otras, la facultad de expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro; rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre las carteras de inversión de las sociedades de inversión; y dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral:*

**"Artículo 2o.-** *La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley."*

**"Artículo 5o.-** *La Comisión tendrá las facultades siguientes:*

*...*

- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones*



y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

...

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

...

XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

..."

- ii. Asimismo, se precisa que los artículos 39 y 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevén que las Administradoras (AFORE), a través de las sociedades de inversión (SIEFORE) que administran y operan, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales:

**"Artículo 39.-** Las sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley..."

**"Artículo 43.-** El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;
- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país, y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.

..."



- iii. Adicionalmente, en relación a los fondos de inversión (locales y extranjeros) en los que invierten las SIEFORE, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Comité de Inversión de las SIEFORE tiene por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la SIEFORE que es operada por la AFORE, de conformidad con lo que se cita a continuación:

**"Artículo 42.-** Las sociedades de inversión deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.  
..."

- iv. En el mismo sentido, la disposición décima de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, prevé que el Comité de Inversión de cada SIEFORE seleccionará los Activos Objeto de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con el régimen de inversión previsto en las Disposiciones en comento y en el prospecto de información de cada SIEFORE, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros.

**"DÉCIMA.** - El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operará conforme a los límites previstos en las presentes disposiciones, el cual será dado a conocer en el prospecto de información relativo.

**El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión seleccionará los Activos Objeto de Inversión que serán adquiridos y vendidos por cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora de conformidad con el régimen de inversión previsto en las presentes disposiciones y en el prospecto de información de cada Sociedad de Inversión, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros.**  
..."

Por lo anterior, se informa que las SIEFORE invierten los recursos provenientes de las cuentas individuales, para lo cual el Comité de Inversión de cada SIEFORE, selecciona los Activos Objeto de Inversión que serán adquiridos y vendidos por la misma de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y en el prospecto de información de cada SIEFORE, observando los límites y parámetros establecidos por su Comité de Riesgos Financieros, ya que como anteriormente se enunció, el Comité de Inversión de cada SIEFORE es el que determina la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de las SIEFORE.

- v. Cabe señalar, que las comisiones transaccionales que se originan por la operatividad de los activos objeto de inversión y comisiones subyacentes a los instrumentos financieros en posesión de las sociedades de inversión, como es el caso de las comisiones por la inversión en fondos de inversión seleccionados



mediante políticas determinadas por los Comités de Inversión de las SIEFORE conforme al artículo 42 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se derivan de contratos privados entre las sociedades de inversión y los prestadores de servicios financieros, por lo que la Dirección General de Supervisión Financiera no cuenta ni tiene obligación alguna de contar con dichas comisiones con el detalle solicitado, destacando que no hay alguna disposición normativa que establezca lo contrario.

- vi. Se destaca que la resolución del Recurso de Revisión en contra de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con número de expediente RRA 12731/20 y sus acumulados RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20 contiene diversas manifestaciones vertidas por terceros interesados reconocidos que coinciden con lo antes señalado al precisar que:

*"La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se encuentra materialmente imposibilitada para entregar la información solicitada por la recurrente, debido a que no cuenta con la totalidad de los datos que fueron requeridos, al no estar legalmente obligada para contar con dichos registros, ya que las Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de Contabilidad, Elaboración y Presentación de Estados Financieros a las que deberán sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro no establecen obligación alguna para las Administradoras de registrar de manera segregada los costos relativos a distintos conceptos asociados a las operaciones con fondos de inversión."*

*En razón de lo antes expuesto, se solicita que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se someta a confirmación del Comité de Transparencia de la CONSAR, la inexistencia comunicada.  
[...]"*

Expuesto lo anterior, resulta oportuno precisar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, para ello se tiene que los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

**"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, los artículos 65, 141 y 143 de la Ley en cita, establece:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;  
[...]"

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que





*generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

De las disposiciones normativas citadas con anterioridad, es posible advertir lo siguiente:

1. Los Comités de Transparencia, tendrán entre sus facultades y atribuciones aquella de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
2. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia deberá:
  - Analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
  - Expedir una resolución que confirme la inexistencia de documento.
3. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, y además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al remitir las solicitudes de información con números de folios 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720, y 0612100023820, mismos que derivaron en los Recursos de Revisión RRA 12731/20 y sus acumulados RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20.

En razón de lo anterior, una vez analizada la respuesta de la Vicepresidencia Financiera, se advierte que subsiste una imposibilidad para contar con la información materia de las solicitudes que nos ocupan, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión, teniendo entre sus facultades expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operación y participación.

Adicionalmente, de acuerdo a la normatividad citada es posible advertir que las Afore a través de las Siefore que administran y operan, invierten los recursos provenientes de las cuentas individuales, destacando que, por lo que respecta a los fondos de inversión locales y extranjeros en los que invierten las Siefore, es su comité de inversión quien determina la política y estrategia de inversión y composición de los activos de la Siefore que es operada por la Afore. Aunado a que las comisiones transaccionales que se originan por la operatividad de los activos, como es el caso de las comisiones por la inversión en fondos de inversión seleccionados,

derivan de contratos entre las Siefore y prestadores de servicios financieros, por ello no se advierte alguna obligación para contar con lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, la Presidenta del Comité precisó que, derivado del análisis de la información de mérito, la información relacionada con *“registro de los años 2018, 2019, 2020, de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Solicitando, detallando el nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto en pesos pagado por tipo de comisión, % de la comisión, precisando si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión)”*, deviene de inexistente de conformidad con los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**“ACUERDO CTE 01/01/2023:**

***El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la inexistencia de la información relativa a las solicitudes de información con números de folios 0612100023020, 0612100023120, 0612100023220, 0612100023620, 0612100023720, y 0612100023820, que derivaron en el recurso de revisión con número de expediente RRA 12731/20 BIS, y sus acumulados RRA 12732/20, RRA 12733/20, RRA 12741/20, RRA 12742/20 y RRA 12743/20, en específico por lo que se refiere a: “registro de los años 2018, 2019, 2020, de las comisiones pagadas a los fondos de inversión (locales y extranjeros) con cargo a los fondos de pensiones administrados por las Afores. Solicitando, detallando el nombre de la Afore, nombre del fondo de inversión, distinción entre nacional o extranjero, fecha, monto (pesos) de la inversión en el fondo, tipo de comisión, monto en pesos pagado por tipo de comisión, % de la comisión, precisando si las comisiones están descontadas de la valorización de la inversión (consignada como monto de la inversión)”*. Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 133, 137, 141, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”**

**IV. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto a las solicitudes de información con números de folios 330009522000328, 330009522000329, 330009522000330 y 330009522000331, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 25 de noviembre de 2022, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las solicitudes de información con números de folio 330009522000328,



330009522000329, 330009522000330 y 330009522000331, mediante las cuales se solicitó expresamente lo siguiente:

**330009522000328:**

**Descripción de la solicitud:** "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016." (sic)

**330009522000329:**

**Descripción de la solicitud:** "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016, RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES" (sic)

**330009522000330:**

**Descripción de la solicitud:** "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES, POR LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019" (sic)

**330009522000331:**

**Descripción de la solicitud:** "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, POR LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019" (sic)

La Presidenta del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarlas del ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, emitió las siguientes respuestas:

**Respuesta | Folio 330009522000328**

"[...]"

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

**[Cita artículos de referencia]**

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud 330009522000328, presentada por la C. Mayela Jacquelin Montoya Vega, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.-** Respecto de su consulta consiste obtener la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016.", se hace de su

*[Handwritten signature and initials]*



conocimiento que la información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión son estrictamente confidenciales, lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; dichos artículos a la letra señalan:

**"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá proporcionarse dentro de los plazos y horarios que al efecto se establezcan, así como cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente, o en su caso, en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren.

**La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.**

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Trigésimo Octavo.** *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información,** de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)"*

Por lo anteriormente transcrito, se reitera que la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016", es información de carácter de confidencial, toda vez que la misma fue obtenida en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene esta Comisión de acuerdo con lo dispuesto

por el último párrafo del artículos 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, aunado a lo anterior, las respuestas que requiere la hoy solicitante contiene, entre otras cosas, información de todos y cada uno de los que ocupan las plazas de Afore Azteca, S.A. de C.V., en toda la República Mexicana, situación por la cual situación por la cual, esta Comisión se encuentra impedida para entregar dicha información.

**SEGUNDO.** - Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de conformidad con lo manifestado en el presente oficio.

[...]"

### Respuesta | Folio 330009522000329

[...]

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

#### **[Cita artículos de referencia]**

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud 330009522000329, presentada por la C. Mayela Jacquelin Montoya Vega, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.-** Respecto de su consulta consiste obtener la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016, RESPECTO A LA ESTRUCTUR DE CONTROLARIA NORMATIVA EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES.", se hace de su conocimiento que la información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión son estrictamente confidenciales, lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículos 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; dichos artículos a la letra señalan:

#### **"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les



solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá proporcionarse dentro de los plazos y horarios que al efecto se establezcan, así como cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente, o en su caso, en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren.

**La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.**

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- IV. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- V. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- VI. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad



corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información,** de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)"

Por lo anteriormente transcrito, se reitera que la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016, RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES", es información de carácter de confidencial, toda vez que la misma fue obtenida en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene esta Comisión de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, aunado a lo anterior, las respuestas que requiere la hoy solicitante contiene, entre otras cosas, información de todos y cada uno de los que ocupan las plazas de Afore Azteca, S.A. de C.V., en toda la República Mexicana, situación por la cual esta Comisión se encuentra impedida para entregar dicha información.

**SEGUNDO.** - Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de conformidad con lo manifestado en el presente oficio.[...]"





**Respuesta | Folio 330009522000330**

[...]

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

**[Cita artículos de referencia]**

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud 330009522000330, presentada por la C. Mayela Jacquelin Montoya Vega, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.-** Respecto de su consulta consiste obtener la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES, POR LOS AÑOS 2017 y 2018", se hace de su conocimiento que la información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión son estrictamente confidenciales, lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; dichos artículos a la letra señalan:

**"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá proporcionarse dentro de los plazos y horarios que al efecto se establezcan, así como cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente, o en su caso, en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren.

**La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con**



**excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.**

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- VII. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- VIII. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- IX. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



**II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información,** de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)"

Por lo anteriormente transcrito, se reitera que la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES, POR LOS AÑOS 2017 y 2018", es información de carácter de confidencial, toda vez que la misma fue obtenida en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene esta Comisión de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículos 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, aunado a lo anterior, las respuestas que requiere la hoy solicitante contiene, entre otras cosas, información de todos y cada uno de los que ocupan las plazas de Afore Azteca, S.A. de C.V., en toda la República Mexicana, situación por la cual situación por la cual, esta Comisión se encuentra impedida para entregar dicha información.

[...]

**SEGUNDO.** - Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de la información relativa a los años 2017 y 2018, de conformidad con lo manifestado en el presente oficio.

[...]"

**Respuesta | Folio 330009522000331**

"[...]

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

**[Cita artículos de referencia]**

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud 330009522000331, presentada por la C. Mayela Jacquelin Montoya Vega, de conformidad con lo siguiente:

**PRIMERO.-** Respecto de su consulta consiste obtener la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, POR LOS AÑOS 2017, 2018", se hace de su conocimiento que la información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión son estrictamente confidenciales, lo anterior, de conformidad con el último párrafo del artículos 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; dichos artículos a la letra señalan:

**"Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

**Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

La información y documentación que requiera la Comisión a las personas mencionadas en el párrafo que antecede deberá proporcionarse dentro de los plazos y horarios que al efecto se establezcan, así como cumplir con la calidad, oportunidad, características, forma, periodicidad, requisitos y presentación que sean señalados por la propia Comisión en el requerimiento correspondiente, o en su caso, en las disposiciones de carácter general y en los anexos que las integren.

**La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.**

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares,



sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

- III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Trigésimo Octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información,** de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (...)*

*Por lo anteriormente transcrito, se reitera que la "RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, POR LOS AÑOS 2017 Y 2018", es información de carácter de confidencial, toda vez que la misma fue obtenida en ejercicio de las facultades de supervisión que tiene esta Comisión de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en concordancia con la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; último párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y fracción II del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, aunado a lo anterior, las respuestas que requiere la hoy solicitante contiene, entre otras cosas, información de todos y cada uno de los que ocupan las plazas de Afore Azteca, S.A. de C.V., en toda la República Mexicana, situación por la cual situación por la cual, esta Comisión se encuentra impedida para entregar dicha información.*

[...]

**SEGUNDO.** - *Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de la información relativa a los años 2017 y 2018, de conformidad con lo manifestado en el presente oficio.*

[...]"

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

"...

**Artículo 133.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Artículo 137.** *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

..."



De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

*"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."*

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar las solicitudes de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de las respuestas brindadas por la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, se advierte que la información que obtenga esta Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión es confidencial.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó qué derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de referencia, corresponden a información confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**ACUERDO CTO 01/02/2023:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de información con número de folio 330009522000328, en específico por lo que se refiere a: “RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016”, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”***

**ACUERDO CTO 01/03/2023:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de información con número de folio 330009522000329, en específico por lo que se refiere a: “RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO CONSAR D00/100/108/2016, RESPECTO A LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES”, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”***

**ACUERDO CTO 01/04/2023:**

***“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de información con número de folio 330009522000330, en específico por lo que se refiere a: “RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, EN ESPECIFICO A MONICA GUADALUPE AGUILAR FLORES, POR LOS AÑOS 2017 Y 2018”, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en***





**el ejercicio de sus facultades de supervisión, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”**

**ACUERDO CTO 01/05/2023:**


**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de información con número de folio 330009522000331 , en específico por lo que se refiere a: “RESPUESTA QUE DIO AFORE AZTECA S.A. DE C.V. AL OFICIO POR EL SE LE SOLICITÒ LA ESTRUCTURA DE CONTROLARIA NORMATIVA, POR LOS AÑOS 2017 Y 2018”, al tratarse de información y/o documentación que recaba esta Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”**

Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12 horas con 30 minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**Lic. Sonia Salazar Ham**  
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

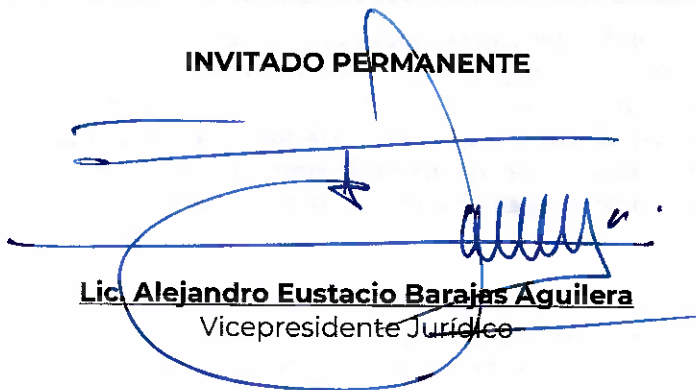
  
**Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

  
**Lic. Fidel Latournerie Albores**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Suplente**






**INVITADO PERMANENTE**



**Lic. Alejandro Eustacio Barajas Aguilera**  
Vicepresidente Jurídico

**INVITADO**



**Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera**  
Director de Organización, Planeación Estratégica y  
Desarrollo Institucional

La presente foja corresponde al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de  
Transparencia.

